

cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal T. E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1968.

Madrid, 4 de julio de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.161-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Muel y Mezalocha (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1962, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Muel y Mezalocha (Zaragoza) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Muel.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de julio de 1970, en la tercera categoría y clase novena, con el grado retributivo 18.
- 4.º Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo era en propiedad del Ayuntamiento de Mezalocha, don Jaime Angel Cojás Ablán.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Fernando L. de Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia).

Aprobada por Decreto 1286/1970, de 23 de abril último, la incorporación del Municipio de Cuevas de Provance al de Sacramenia, los dos de la provincia de Segovia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto:

- 1.º Clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) en categoría segunda, clase octava, grado retributivo 17.
- 2.º Continúa como Secretario don Valentín Sacristán Borreguero y, según previene el párrafo 6 del referido artículo 187, la presente clasificación no implica alteración de su categoría administrativa, si bien percibirá los emolumentos correspondientes a la nueva clasificación de la plaza mientras continúe en el desempeño de la misma.

Madrid, 24 de junio de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de Nueva carretera. Acceso a la Zona Franca desde el paseo de Colón, del cinturón litoral de la Red Arterial. Clave 7-B-424. Provincia de Barcelona.

Por Resolución del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de 29 de mayo de 1970 fue aprobado definitivamente el proyecto de Nueva carretera. Acceso a la Zona Franca desde el paseo de Colón, del cinturón litoral de la Red Ar-

terial; aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9 de la precitada norma legal.

Madrid, 17 de junio de 1970.—El Director general, Leopoldo Doadrio López.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Fausto Cabrera Pérez para alumbrar aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Fausto Cabrera Pérez ha solicitado autorización para alumbrar aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de abril de 1970, ha resuelto:

Autorizar a don Fausto Cabrera Pérez para alumbrar aguas subterráneas en terreno de monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, isla de La Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, que se iniciará en la ladera del Topo del Cedro, a los 1.050 metros sobre el nivel del mar y tendrá una longitud total de 2.500 metros, con tres alineaciones rectas sucesivas de 840 metros, 940 metros y 720 metros y rumbos respectivos de S 3º E S 17º y S. 1º O, en grados centesimales y referidos al Norte magnético, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 1.361.543,32 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. El Servicio Hidráulico recabará del peticionario un plano donde se reflejaran las alineaciones de la galería al Norte verdadero.

2.º El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le son aplicables en cada momento, en especial al Decreto 149/1960, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta del resultado.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección de la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean

aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados en la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» para modificación de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Vallferrera, Tabescán y Noguera de Cardós, en varios términos municipales de la provincia de Lérida

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado autorización para modificación de la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 para aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Vallferrera, Tabescán y Noguera de Cardós en varios términos municipales de la provincia de Lérida, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la modificación de la concesión otorgada a la misma por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se mantendrá el denominado Salto de Llavorsí-Cardós, de acuerdo con los proyectos aprobados por Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1965 y 29 de abril de 1967.

2.ª El salto principal o superior de Tabescán se construirá, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, ajustando a la solución que se incluye en el proyecto general de reforma de los saltos del Cardós, suscrito en Barcelona, marzo de 1963, por el Ingeniero de Caminos don Eusebio Lafuente Hernández.

Este salto podrá aprovechar un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo derivado del lago Runedo, inferior a la cota máxima 2.006, caudal que podrá completarse con aguas procedentes de los barrancos de Certescans, Naorte y Estanyons con un máximo de dos metros cúbicos por segundo en el de Certescans y un metro cúbico por segundo en los de Naorte y Estanyons.

El desnivel correspondiente a este salto será de 901,60 metros, comprendido entre la cota 2.006 y el nivel del agua en el embalse del salto de Llavorsí-Cardós (denominado embalse de Tabescán).

En la central de este salto se instalarán dos turbinas gemelas tipo «Pelton» eje vertical, con caudal a plena admisión de siete

metros cúbicos por segundo, para un salto neto de 889,15 metros y potencia máxima de 77.000 CV, cada una. A estas turbinas se acoplarán dos alternadores sincrónicos trifásicos, con potencia nominal cada uno de 69.700 KVA.; efectiva, 55.760 Kw. (cos ϕ = 0,8). Total: 111.520 Kw.; tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

3.ª El salto inferior de Tabescán se ajustará, en iguales condiciones que el superior, a la solución incluida en el proyecto general de reforma a que se alude en la condición segunda.

Este salto podrá utilizar un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo procedente de las diversas aportaciones, pudiendo derivarse del embalse de Graus, en el río Tabescán a la cota máxima normal 1.352,00, un caudal tope de 14 metros cúbicos por segundo, y del río Lladorre un caudal máximo de siete metros cúbicos por segundo en el azud de derivación de dicho río a la cota máxima 1.379,40, pudiendo transvasarse a este mismo azud aguas del río Noguera de Vallferrera con un caudal máximo de 5,2 metros cúbicos por segundo, derivado a la cota 1.468,80. A las conducciones de derivación podrán también aportarse aguas de los barrancos de Montalto, Pilastre y Montemona, con un caudal máximo de 0,5 metros cúbicos por segundo para cada una de estas tomas.

En la central de este salto, común con la del Tabescán superior, se instalará una turbina «Francis», eje vertical con caudal a plena admisión de 14 metros cúbicos por segundo y salto neto 245,81 metros; potencia máxima, 42.600 CV, acoplada directamente a un alternador sincrónico trifásico con potencia nominal 38.500 KVA. y efectiva 30.800 Kw. (cos ϕ = 0,8); tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

4.ª Central reversible de Montamara, que permitirá conectar los dos saltos de Tabescán, y cuyas obras e instalaciones se ajustarán a las mismas condiciones a la solución incluida en el proyecto general de reforma ya citado.

La maquinaria de esta central en régimen de generación de energía estará constituida por dos turbinas «Pelton», eje vertical, con caudal máximo de ocho metros cúbicos por segundo; salto neto, 626,38 metros, y potencia máxima, 61.600 CV, cada una. Estas turbinas se acoplarán a dos motores alternadores de potencia nominal, 55.500 KVA, cada uno; efectiva, 44.400 Kw. (cos ϕ = 0,8). Total: 88.800 Kw.; tensión de generación, 10,9 KV.; frecuencia, 50 hz.

El régimen de elevación se efectuará mediante dos bombas principales, iguales, para un caudal máximo total de 13 metros cúbicos por segundo y altura manométrica, 653,25 metros; absorbiendo una potencia total de 92.400 Kw. Se instalarán además dos bombas auxiliares de aducción para salvar el desnivel existente entre la cota de agua en la toma y las bombas principales. Estas bombas auxiliares elevarán el mismo caudal máximo a una altura manométrica de 47,20 metros, absorbiendo una potencia total de 7.200 KW.

5.ª Se suprimirán los denominados saltos de Llavorsí, Pallaresa y Certescans del proyecto que sirvió de base a la concesión de 19 de julio de 1958.

6.ª El proyecto general de reforma que por esta Resolución se aprueba deberá adecuarse, en lo relativo a la presa de Graus, para que de cumplimiento a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y explotación de Grandes Presas. Con este fin, la Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de cuatro meses un estudio climatológico y otro hidrológico con las características definidas en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción, completándose el estudio geológico aportado. Se definirán y justificarán también las obras de desvío del río Tabescán, completándose los planos con el geológico de la cerrada y plano de excavaciones.

Se completará también el proyecto de que se trata con la evaluación de la producción media anual de energía generada por el conjunto de los saltos y la consumida en régimen de bombeo.

7.ª El salto superior de Tabescán deberá quedar terminado en 31 de diciembre de 1970; el de Tabescán inferior, en 31 de octubre de 1972; y la central de Montamara, en 31 de julio de 1973.

8.ª Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de julio de 1958 y disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no se opongan a las de esta Resolución.

9.ª El plazo de duración de la concesión determinado en la Orden ministerial de 19 de julio de 1958 se contará a partir del día 7 de enero de 1966 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de diciembre de 1968, por la que se aprobó provisionalmente el acta de reconocimiento de las obras e instalaciones del salto de Llavorsí-Cardós.

B) Declarar libre el tramo del río Noguera Pallaresa comprendido entre el desagüe del salto de Espot-Tarrasa, de que es concesionaria «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y la confluencia con el río Noguera de Cardós.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.